



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 359 - 2024-GM-MDE/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Echarati, 11 de junio de 2024.

VISTO:

La Orden de Compra N° 0617-2024, derivada del procedimiento especial de acuerdos marco (OCAM N° 2024-300749-121-1), Informe N° 218-2024-RJEF-AAC-MDE/LC, Informe N° 077-2024-REP-R-PCZP-MDE/LC, Informe N° 0926-2024-JWFM-GDE-MDE/LC, Informe N° 1462-2024-UAYA-LJSL-MDE-LC/C, Informe N° 1024-2024-OAF-GOS-MDE/LC, Informe N° 795-2024-OAJ-MDE/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° las contrataciones del Estado: que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. Bajo esa premisa la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia";

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a los que establezca el reglamento;

Que, Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un proceso de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE;

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; misma que, prescribe lo siguiente:

- ✓ "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan". (Subrayado y negrita agregado)

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, que señala: 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO;

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria";

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que la penalidad diaria por cada día de atraso asciende a S/. 47.70 cuarenta y siete con 70/100 soles), mientras que el monto máximo de penalidad es de S/. 171.72; advirtiéndose que hasta el 28/05/2024, el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por éste asciende a la suma S/ 3,052.87, monto que supera la penalidad máxima; en consecuencia se ha configurado lo establecido en el numeral 10.8, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación, el cual indica:

¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

- ✓ 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.
- ✓ 10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...);

Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Causales de resolución, señalando: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) **Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** (subrayado y negrita agregado). Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)" (Subrayado y negrita agregado). Asimismo, el numeral 165.7 de la norma acotada establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial";

Ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante Orden de Compra N° 0617-2024, derivada del procedimiento especial de acuerdos marco (OCAM N° 2024-300749-121-1), formalizada en fecha 19 de marzo de 2024, entre el Contratista FONCECACORP E.I.R.L. (en adelante El Contratista) y de otra parte la Municipalidad Distrital de Echarati (en adelante La Entidad), con el objeto de adquisición de materiales de escritorio, para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD TÉCNICO PRODUCTIVA DE LOS PRODUCTORES DE CACAO DE FINO AROMA EN LA ZONAL DE PALMA REAL DEL DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCION – CUSCO, por un monto de S/. 1,717.24 (Mil Setecientos Diecisiete con 24/100 Soles), con un plazo de ejecución de 17/03/2024 al 25/03/2024 computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, mediante Informe N° 218-2024-RJEF-AAC-MDE/LC, de fecha 05 de abril de 2024, emitido por la CPC. Rosa Jimena Espinoza Fernandez, Especialista en Almacén, comunica incumplimiento a entrega de bienes correspondiente a la orden de compra N° 0617-2023 (OCAM-2024-300749-121);

Que, mediante Informe N° 077-2024-REP-R-PCZP-MDE/LC, de fecha 19 de abril de 2024, emitido por el Ing. Rally Escobedo Portillo, Residente de Proyecto, solicita resolución total de la orden de compra N° 0617-2024, de adquisición de materiales de escritorio para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD TÉCNICO PRODUCTIVA DE LOS PRODUCTORES DE CACAO DE FINO AROMA EN LA ZONAL DE PALMA REAL DEL DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCION – CUSCO;

Que, mediante Informe N° 0926-2024-JWFM-GDE-MDE/LC, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el Ing. Jenny Williams Fernandez Mamani, Gerente de Desarrollo Económico, remite solicitud de resolución total de la orden de compra N° 0617-2024, adquisición de materiales de escritorio para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD TÉCNICO PRODUCTIVA DE LOS PRODUCTORES DE CACAO DE FINO AROMA EN LA ZONAL DE PALMA REAL DEL DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCION – CUSCO, por incumplimiento por parte del proveedor;

Que, mediante Informe N° 1462-2024-UAY-LJSL-MDE-LC/C, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el CPC. Lewis Jairzinho Sullaca Leon, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite informe técnico de resolución de contrato a la orden de compra 0617-2024, donde opina: se resuelva de forma total el contrato perfeccionado con la orden de compra N° 0617-2024 (OCAM-2024-

¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

300749-121-1), en mérito al literal b) del numeral 164.1 del art. 164 del reglamento del TUO de la ley: que señala una de sus causales de resolución de contrato haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, correspondiente a la contratación de contratación de adquisición de materiales de escritorio para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DELA COMPETITIVIDAD TÉCNICO PRODUCTIVA DE LOS PRODUCTORES DE CACAO DE FINO AROMA EN LA ZONAL DE PALMA REAL DEL DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCION – CUSCO;

Que, mediante Informe N° 1024-2024-OAF-GOS-MDE/LC, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por el Mgt. Guido Otazu Suarez, Director de la Oficina de Administración y Finanzas, remite el presente expediente con el objeto que mediante su despacho emita acto resolutorio correspondiente, de conformidad a la delegación de facultades;

Que, mediante Informe N° 795-2024-OAJ-MDE/LC, de fecha 10 de junio de 2024, emitido por el Abg. Nilo Estrada Espinoza, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la resolución total del procedimiento y emisión del acto resolutorio que declara la resolución total de la orden de compra N° 0617-2024, derivada de la plataforma Perú Compras, en vista de que se ha configurado la causal b) del numeral 164.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala como una de sus causales de resolución de contrato: acumule el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el 'Principio de presunción de veracidad', concordante con el Artículo 51 de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-A-MDE/LC, de fecha 02 de enero de 2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; en el artículo segundo, numeral 16.- Aprobar mediante Resolución las ampliaciones de plazo y presupuesto de los contratos derivados de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, y Estando al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad, y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0617-2024 (OCAM-2024-300749-121-1), a favor de la empresa FONSECACORP E.I.R.L, siendo el objeto de la misma la "Adquisición de Materiales de Escritorio, mediante Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DELA COMPETITIVIDAD TÉCNICO PRODUCTIVA DE LOS PRODUCTORES DE CACAO DE FINO AROMA EN LA ZONAL DE PALMA REAL DEL DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCION – CUSCO"; por el monto de S/. 1,717.24 (Mil Setecientos Diecisiete con 24/100 soles); en vista de que se ha configurado la causal b) del numeral 164.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, NOTIFICAR al Contratista FONSECACORP E.I.R.L., con RUC N° 20610561901 la presente resolución, con las formalidades de Ley, a efectos de que no se vea afectados sus derechos a poder reclamar en las instancias que vea por conveniente.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Echarati, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CC.
OAJ
GDE
DOAF
UA (EXP.43)
OTIC
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
LA CONVENCION - CUSCO

Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía
GERENTE MUNICIPAL

¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati